



**RESOLUCIÓN Nº SGR-0148-2016**

**SUSANA MARÍA DUEÑAS DE LA TORRE  
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No.63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008 del 04 de mayo del 2016, se nombra como Secretaria de Gestión de Riesgos a la Sra. Susana Dueñas de la Torre;

**Que**, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

**Que**, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;





**Que**, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *"a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional"*.

**Que**, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico"*.

**Que**, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas"*.

**Que**, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para*





*identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.*

**Que**, mediante Resolución No. SGR-038-2014 se expide el Manual de Comité de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: “...*Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas...*”;

**Que**, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;”

**Que**, mediante Resolución Nro. SGR-059-2015 del 13 de noviembre de 2015, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, resuelve declarar el nivel de alerta amarilla en las zonas que se verán afectadas por el Fenómeno El Niño (ENOS), en la provincia de Galápagos y en las provincias del Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Loja, Los ríos, Manabí, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas,

**Que**, mediante Resolución Nro. SGR-042-2016 del 02 de abril de 2016, el Vicealmirante Luis Jamarillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos, resuelve: “**Artículo 1.- ACOGER el INFORME DE SITUACIÓN POR FENÓMENO DE EL NIÑO, emitido por el director de Análisis de Riesgos, mediante Memorando No. SGR-DAR-2016-0021-M, de 1 de abril de 2016. Artículo 2.- CAMBIAR el nivel de alerta amarilla declarada en las zonas que se verán afectadas por el Fenómeno El Niño (ENOS), en las diecisiete (17) provincias descritas en el Art. 2 de la Resolución No. SGR-059-2015, de 13 de noviembre de 2015, a las que se incorpora las provincias de Zamora Chinchipe y Tungurahua, al nivel de alerta naranja. Artículo 3.- DISPONER a los Comité de Operaciones de Emergencia provincial y cantonales, presididos por los Gobernadores y Alcaldes respectivamente, de las zonas de influencia que en el ámbito de su jurisdicción, se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo y las demás que se requieran en razón de la alerta naranja declarada. Artículo 4.- DISPONER a los Gobernadores, Alcaldes y a las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos procedan a revisar y actualizar los planes de contingencia y los escenarios en función de la evolución del fenómeno natural ocurrido, dentro del ámbito de su jurisdicción. Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, continúe monitoreando y generando información de manera permanente respecto el fenómeno natural descrito en la presente resolución. Artículo 6.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos y a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la ejecución y seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución por parte de las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos. Artículo 7.- DISPONER la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos.”**





**Que**, en Informe Técnico sobre las condiciones océanoatmosféricas actuales en el Ecuador y la posibilidad de Cambio de Alerta en las provincias declaradas en emergencia según resolución No. 042-2016, del 23 de septiembre de 2016, suscrito por los ingenieros Ricardo Peñaherrera, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos y Marcelo Cando Jácome, Director de Análisis de Riesgos, en sus conclusiones y recomendaciones manifiestan: *"Tomando en consideración que el motivo de la declaración del estado de alerta fue por el desarrollo del Fenómeno El Niño y los altos niveles de precipitación que ello significa y que dicho nivel de amenaza, registrado a través de parámetros océano-atmosféricos como la temperatura del mar, nivel medio del mar, patrones de viento, nivel de actividad y ubicación de las zonas sistemas como la Zona de Convergencia Intertropical y el Anticiclón del Pacífico, indican un estado cercano al normal (comité Nacional ERFEN). Que de acuerdo a las actuales previsiones del Comité Nacional ERFEN y el comportamiento estacional que poseen las precipitaciones durante un periodo estacional seco que normalmente rige entre los meses de julio a septiembre, especialmente para la costa ecuatoriana y que por otro lado tomando en cuenta que se debe considerar que durante junio 2016 las perturbaciones de la Amazonia, presentaron actividad convectiva y que por la circulación del viento, se originaron precipitaciones de intensidad de débil a moderada y que la zona de convergencia intertropical también presentó actividad convectiva de débil a moderada en el Pacífico Oriental entre 5º N y 8º, por lo que las precipitaciones tuvieron un comportamiento deficitario (de hasta el -100%) en gran parte de la Cuenca del Río Guayas, en la región insular, excepto hacia los extremos norte y sur del litoral donde los valores pluviométricos se ubicaron sobre la normal y que en el callejón interandino, las precipitaciones estuvieron sobre la normal en la mayoría de estaciones; y que en la región amazónica, los valores fueron algo deficitarios hacia el noroeste de la región y ligeramente sobre la normal hacia las estribaciones de la cordillera oriental de los Andes en la que la cuenca hidrográfica del Napo es donde han sucedido crecidas con mayor frecuencia y que en la mayoría de ríos de la región interandina se registraron alertas amarilla; y que en menor tiempo y número de días se han presentado crecidas en las cuencas de la costa (boletín ERFEN del 16 de junio de 2016), y que dichas precipitaciones no se deben al incremento de la intensidad del Fenómeno de El Niño, sino que las mismas se deben a perturbaciones en la Amazonía que han tenido impacto en la cuenca amazónica, así como en las provincias de la Sierra ubicadas hacia el lado oriental del callejón interandino, se recomienda: 1. Dejar sin efecto la declaratoria de alerta naranja emitida el 01 de abril 2016 mediante resolución SGR-042-2016, por lo anteriormente concluido y mencionado por las instituciones especializadas. En otras palabras dejar sin declaratoria de alerta a todas las provincias 19 provincias mencionadas en dicha resolución".*

**Que**, mediante memorando Nro. SGR-SGIAR-2016-0337-M de 27 de septiembre de 2016, el Ing. Ricardo Peñaherrera, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, manifiesta: *"esta Subsecretaría recomienda: 1. Dejar sin efecto la declaratoria de alerta naranja emitida el 01 de abril 2016 mediante resolución SGR-042-2016, por lo anteriormente concluido y mencionado por las instituciones especializadas. En otras palabras dejar sin declaratoria de alerta a todas las provincias 19 provincias mencionadas en dicha resolución."*

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

**RESUELVO:**



**Artículo 1.- ACOGER** Informe Técnico sobre las condiciones océanoatmosféricas actuales en el Ecuador y la posibilidad de Cambio de Alerta en las provincias declaradas en emergencia según resolución No. 042-2016, del 23 de septiembre de 2016, suscrito por los ingenieros Ricardo Peñaherrera, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos y Marcelo Cando Jácome, Director de Análisis de Riesgos, así como la recomendación realizada mediante memorando Nro. SGR-SGIAR-2016-0337-M de 27 de septiembre de 2016, suscrito por el Ing. Ricardo Peñaherrera, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos.

**Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO** el nivel de alerta naranja declarado por efectos del Fenómeno El Niño (ENOS) en las zonas de las provincias de Galápagos, Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Loja, Los ríos, Manabí, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Tungurahua y Zamora Chinchipe, mediante resolución SGR-042-2016.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección de Análisis de Riesgos, continúe monitoreando y generando información de manera permanente, sobre cualquier acontecimiento que se pueda presentar en relación al Fenómeno El Niño (ENOS).

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, el reporte de los eventos que se puedan presentar en torno al monitoreo del Fenómeno El Niño (ENOS).

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los tres del mes de octubre de dos mil dieciséis.

**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**SUSANA DUEÑAS DE LA TORRE**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**



